

## **TRANSFERENCIA DE DERECHOS.**

1. Solicitud por medio de Apoderado Legal en base al Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Carta Poder de parte del concesionario y el adquirente a favor del mismo Apoderado Legal.
3. Documentos de Identidad de ambos.
4. Documento Privado de cesión de derechos.
5. Documento Privado de aceptación de derechos.
6. En caso de que el Sistema a traspasar sea de naturaleza pública se requerirá acreditar por parte del adquirente Memoria Económica Financiera, Constancia Bancaria que acredite la capacidad de pago para llevar a cabo dicho Proyecto.
7. En caso de que el Sistema a traspasar sea de Radiodifusión Sonora o de Televisión, y únicamente se traspase la frecuencia y no el equipo y no se hagan modificaciones técnicas conforme fueron autorizados, se omitirán los requisitos del numeral anterior.
8. En caso de que el sistema a traspasar sea de naturaleza privada no se requiere la evaluación económica de parte de CONATEL.
9. Aviso de Trámite de L. 12,740.00 (sin modificaciones técnicas a los títulos habilitantes).
10. Aviso de Trámite de L. 16,111.00 (con modificaciones técnicas a los títulos habilitantes).
11. En caso de servicio de radiodifusión sonora y radiodifusión por televisión y haya cambio de ubicación de estación o implementación de una nueva estación deberá presentar garantía de fiel cumplimiento.
12. En caso que el servicio sea de televisión por cable, deberán de estar solventes con la presentación de informes estadísticos trimestrales, y presentar la constancia de autorización otorgadas por la oficina de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
13. En caso que el servicio sea de Transmisión y Conmutación de datos, deberán de estar solventes con la presentación de Informes Estadísticos Trimestrales.